

LEY MEDIOS COMUNITARIOS ALTERNATIVOS Y LA COMUNICACIÓN POPULAR

Principios del derecho Internacional de los derechos humanos para la regulación asociada a la libertad de expresión en medios radioeléctricos

Principio de no discriminación: las regulaciones no deben aplicarse para limitar el acceso a frecuencias o el derecho a fundar medios de comunicación por la orientación política. La elaboración de la propuesta enfatiza el reconocimiento de una modalidad de medios de comunicación para una sola visión política de la realidad. La discriminación también aplica para el establecimiento de criterios vinculados a la porción de publicidad o las exigencias diferenciadas para la concesión de determinados medios.

Derecho a asociación: establecer un solo tipo asociativa para el desarrollo de una determinada modalidad comunicativa establece criterios de exclusión que rebasan las consideraciones asociadas al ejercicio del derecho a la libertad de expresión. La asignación de una porción del espectro para un determinado modo asociativo deja de lado importantes iniciativas comunicativas que están impulsadas por organizaciones sin fines de lucros. En el marco legal de Uruguay y Argentina se reservó una porción de espectro para medios manejados por instituciones sin fines de lucro. En la redacción se incluyen modalidades de gestión que no necesariamente son sin fines de lucro como las cooperativas. Las modalidades organizativas deben responder a la autonomía y criterio de cada proyecto, el Estado no debe inmiscuirse en los modos organizativos que la sociedad quiere darse.

Condicionamientos previos: establecer condiciones, requisitos diferenciados o limitaciones en cobertura y potencia dada la naturaleza de los fines de un medio es incompatible con el alcance y contenido del derecho a la libertad de expresión. Por ello las condiciones deben ser iguales para todos los tipos de medios (comunitarios, privados, público). Las limitaciones asociadas a la cobertura deben responder a la finalidad pública y social, a los planes de uso del espectro y la propuesta comunicacional de la emisora". Ello aplica a la modalidad organizativa de la entidad que administra el medio de comunicación, la perspectiva editorial o los fines que persiga la organización social.

Ente independiente para la administración del espectro: la asignación de frecuencias en Venezuela se realiza basados en criterios discrecionales que favorecen una determinada visión política de las élites gubernamentales. La posibilidad de una administración cónsona con el respeto a la diversidad de la sociedad pasa por la constitución de un ente que garantice que la asignación se corresponda con la diversidad integral de la sociedad. El ente debe ser independiente y por tanto su constitución debe garantizar una visión del conjunto de la sociedad y no sólo responder a los intereses del ejecutivo nacional. El espectro radioeléctrico reservado al Estado debe también permitir el establecimiento de

medios municipales o estatales que respondan a las necesidades comunicativas de estas entidades políticos territoriales. La administración de espectro debe hacerse mediante mecanismos transparentes y no discrecionales. En el caso de Uruguay se estableció Consejo Honorario Asesor de Radiodifusión Comunitaria integrado por representantes de algunos ministerios, de los propios medios comunitarios, universidades públicas y privadas y organizaciones de defensa de la libertad de expresión con la finalidad de controlar el desempeño estatal y brindar mayores garantías a todas las personas en los procedimientos de otorgamiento de frecuencias

Fondos para la promoción de la producción y financiamiento de medios comunitarios: el establecimiento de mecanismos para el financiamiento público para medios alternativos y comunitarios, no puede responder a criterios partidarios. Por ello el mejor mecanismo se asocia al desarrollo de criterios claros no excluyentes que permitan el concurso de las diversas perspectivas y proyectos para optar al financiamiento estatal. Deben constituirse modalidades de participación del conjunto de la sociedad para la definición de las prioridades y establecer mecanismos que permitan la participación de los diversos proyectos. Pueden constituirse directivas que incluyan la diversidad de la sociedad y establecer procedimientos claros que deben incluir concursos, licitaciones y estímulos para la producción de programas orientados al interés público.

Libertad editorial: la independencia o interdependencia financiera es un requisito imprescindible para una gestión de líneas editoriales, para ello es importante que existan reglas claras asociadas al financiamiento público, incluyendo la distribución de las partidas publicitarias gubernamentales, para evitar el castigo o premio de líneas editoriales de los medios. Los criterios deben ser múltiples y deben incluir aspectos relacionados con el interés público, impacto de los proyectos y el respeto a las minorías. Ninguna regulación debe aplicarse que permita la intromisión estatal en función de la línea editorial de los medios.

Concentración y monopolio: la concentración de la propiedad es contraria a la libertad de expresión en la medida que restringe la expresión de la diversidad. Los procesos de concentración también incluyen a los medios de propiedad estatal, medios privados y al conjunto de los medios comunitarios. La norma actual limita que ningún propietario de los medios puede tener más del 10 por ciento del espectro radioeléctrico nacional en alguna de sus bandas, y en el ámbito regional hasta el 25 por ciento de las estaciones por banda. Este criterio puede ajustarse, pero también puede aplicarse a los medios estatales a los fines de garantizar la posibilidad del establecimiento de medios locales y regionales para las entidades político territoriales estatales y municipales.

Participación: la administración del espectro radioeléctrico puede incluir para todas las modalidades de administración de medios (Estatal, privada, comunitaria o sin fines de lucro) modalidades de participación ciudadana para la renovación u otorgamiento de las concesiones de radio y tv. Ello sería una de los elementos que podrían considerarse para considerar si el medio cumplió los proyectos presentados al solicitar la concesión.